DON JOAQUIN CAAMAÑO Y PARDO,

Caballero de Justicia de la Orden de San Juan de Jerusalen, condecorado con las Cruces del Ejército de Galicia é Izquierda, Medina del Campo y Tamames, Gran Cruz en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador militar y político de la plaza de San Fernando de Figueras y su Corregimiento, Subdelegado de Rentas Reales, Real Patrimonio, y Policía del mismo, &c. &c.

Por el Secretario del Supremo Consejo de Castilla Don Manuel Abad, me ha sido comunicada la Real Cédula, cuyo tenor es el siguiente:

»Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías [illegible] Alcaldes, Alguaciles, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que con fecha veinte y cuatro del corriente mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto siguiente: Las reverentes súplicas que han elevado á mis Reales manos con la expresion de la mas acendrada lealtad, asi el Consejo como la Diputacion de mis Reinos y otras muchas Corporaciones, pidiéndome que afiance con nuevo matrimonio la consoladora esperanza de dar sucesion directa á mi Corona, me han inclinado á ceder á sus ruegos, teniendo consideracion á los intereses y prosperidad de mis amados vasallos. Con este [illegible] y persuadido de las grandes ventajas que resultarán á la Religion y al Estado de mi enlace con la Serenísima Princesa Doña Maria Cristina de Borbon, Hija del muy excelso y poderoso Rey del Reino de las Dos Sicilias y de su augusta Esposa la Reina Doña María Isabel, mis muy caros y muy amados hermanos, tuve á bien nombrar á mi Consejero de Estado D. Pedro Gomez Labrador, para que pasase, como [illegible] á proponer á estos Soberanos mis deseos [illegible], con las que se conformaron muy satisfactoriamente; y habiéndose ajustado y concluido por mediacion de nuestros respectivos Plenipotenciarios las capitulaciones y contratos matrimoniales, he resuelto que se anuncie á todo el Reino mi concertado matrimonio con tan excelente y amable Princesa, convencido de que causará la mas grata complacencia esta eleccion, de la que me prometo que Dios nuestro Señor será servido, y que contribuirá poderosamente á estrechar mas y mas en beneficio de mis Pueblos los vínculos de amistad y buena correspondencia que felizmente existen entre ambas Monarquías. Lo participo al Consejo, para que teniéndolo entendido, expida la correspondiente Real Cédula, y me acompañe en esta satisfaccion. = Está rubricado de la Real Mano. = En S. Lorenzo á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve. = Al Decano del Consejo Real. = Publicado en él el antecedente mi Real Decreto en el siguiente dia veinte y cinco, acordó se guardase y cumpliese en todas sus partes, haciendo presente su reconocimiento á las [illegible] que se [illegible] en la satisfaccion [illegible] me hallo para bien de toda la Nacion, y al propio tiempo expedir esta mi Cédula: Por la cual os mando veais el preinserto mi Real Decreto, y le guardeis, cumplais y hagais guardar, obedecer y cumplir en la parte que os corresponda, disponiendo se publique inmediatamente para que llegue á noticia de todos: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Bernardo Riega. = D. Josef María Puig. = D. José Hevia. = D. Vicente Borja. = D. Teotimo Escudero. = Registrada, Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor, Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Valentin de Pinilla.

Lo que se anuncia al público para que acompañen en la satisfaccion que ha cabido de esta soberana eleccion al Rey nuestro Señor (que Dios guarde), y que al propio fin se publique y fije en forma de edicto en los parages públicos y acostumbrados en todos los pueblos de este Corregimiento dándome aviso de quedar asi verificado.

Figueras 14 de Octubre de 1829.

Joaquin Caamaño y Pardo.

GRUP CULTURAL
COMTAT DEMPÚRIES